Proyecto de Ley N° 4831/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 ABR 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5:30pm

PROYECTO DE LEY DE LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN

El Congresista de la Republica **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY DE LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo establecer el régimen jurídico y laboral de la carrera pública de los auxiliares de educación que prestan servicios en las instituciones educativas públicas de educación básica regular (Inicial y Secundaria). Establece sus deberes y derechos, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos los auxiliares de educación que trabajen en instituciones educativas públicas y se desempeñen en las funciones de apoyo a la docencia.

Artículo 3. Principios

El régimen laboral del Auxiliar de Educación se sustenta en los siguientes principios:

a) Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la función del auxiliar de educación se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

b) Principio de probidad y ética pública: La actuación del auxiliar de educación se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.

c) Principio de mérito: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y progresión en la carrera pública del auxiliar de educación se fundamentan en el mérito y el desempeño de los auxiliares de educación.

d) Principio del derecho laboral: Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.

CAPÍTULO II

EL AUXILIAR Y LA CARRERA PÚBLICA

Artículo 4. Definición del Auxiliar de Educación

El auxiliar de educación es un servidor con título de profesor o licenciado en educación que presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes, conforme a las disposiciones de la presente norma.

El Auxiliar de Educación depende funcionalmente del director de la institución educativa.

El MINEDU establece las funciones generales y específicas que corresponden a los Auxiliares de Educación, según el nivel y modalidad educativa en el cual se desempeña.

Artículo 5. Objetivos de la Carrera Pública del Auxiliar de Educación

La Carrera Pública del Auxiliar de Educación tiene como objetivos:
a) Coadyuvar a garantizar la calidad de las actividades pedagógicas que se organizan en la institución educativa.
b) Propiciar y coadyuvar al mantenimiento de un adecuado clima institucional.
c) Valorar el mérito en el desempeño laboral.
d) Generar las condiciones para la progresión a las diversas categorías de la carrera pública del Auxiliar de Educación, en igualdad de oportunidades.

e) Propiciar mejores condiciones de trabajo para facilitar el buen desempeño del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 6. Formación del Auxiliar de Educación

La formación del auxiliar de educación se realiza en las escuelas de formación docente de educación superior y en las facultades y escuelas de educación de las universidades. El Ministerio de Educación organiza y desarrolla, a favor de los auxiliares de educación en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que responden a las exigencias de los estudiantes y a las necesidades reales de capacitación de los auxiliares de educación.

Artículo 7. Área de desempeño laboral del Auxiliar de Educación

El auxiliar de educación se desempeña en los siguientes niveles educativos:

7.1 Auxiliar de educación de la Educación Básica Especial.
7.2 Auxiliar de educación Básica Regular Especial.
7.3 Auxiliar de educación Básica Regular Secundaria.

TÍTULO SEGUNDO

LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y EVALUACIONES

Artículo 8. Estructura de la Carrera Pública del Auxiliar de Educación.

La Carrera Pública del Auxiliar de Educación está estructurada en tres (3) categorías, y el tiempo mínimo de permanencia en cada una de estas son:

a) Primera Categoría: cinco (5) años.
b) Segunda Categoría: cinco (5) años.
c) Tercera Categoría: Hasta el momento del retiro de la carrera.

En el caso de los auxiliares de educación que laboran en instituciones educativas ubicadas en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera, se reduce en un año la permanencia para postular a la segunda y tercera categoría.

Artículo 9. Evaluaciones en la Carrera publica del Auxiliar de Educación

En la Carrera Pública del Auxiliar de Educación. se realizan las siguientes evaluaciones:

a) Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública del Auxiliar de Educación.
b) Evaluación del desempeño.
c) Evaluación para el ascenso.
d) Evaluación para acceder a la función docente.

Para acceder a la función docente se requiere haber alcanzado la tercera categoría, pudiendo migrar hasta la segunda escala magisterial de la Ley N° 29944.

Artículo 10. Sistema de Escalafón

El sistema de escalafón es un registro administrativo, en el que se documenta la trayectoria laboral y profesional de los auxiliares de educación.

El registro de los auxiliares de educación en el escalafón es de oficio y la información es permanentemente actualizada en las instancias de gestión educativa descentralizadas, a condición de la información y documentación proporcionada por el administrado.

La documentación que obra en el escalafón son los únicos válidos en los procesos de evaluación.

Artículo 11. Rol del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación como ente rector del sistema educativo, establece la política y las normas de evaluación para el Auxiliar de Educación, formula los indicadores e instrumentos de evaluación, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.

CAPÍTULO V

ACCESO A LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN

Artículo 12. Nombramiento

El acceso a la Carrera Pública del Auxiliar de Educación es por concurso público, se materializa mediante la resolución de nombramiento en la primera categoría.

Artículo 13. Requisitos para acceder a la Carrera Pública del Auxiliar de Educación

Para acceder a la carrera pública del auxiliar de educación, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

13.1 Requisitos generales:

Los postulantes deberán cumplir con los requisitos generales:

a. Acreditar título de profesor o de licenciado en educación.
b. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la función de auxiliar de educación
c. No haber sido condenado por delito doloso.
d. No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, no haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, ni haber incurrido en delitos previstos en la Ley N° 29988 y Ley N° 30901.
e. No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique, por mandato de norma legal o producto de una sanción administrativa de carácter disciplinario; ni cuente con ninguna incompatibilidad.
f. No encontrarse inscrito en el registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30353.
g. No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSCC).
h. Tener menos de 65 años de edad al momento de postular.

13.2 Requisitos específicos

Además de los requisitos generales señalados en el numeral anterior, son exigibles:

a. Ser peruano de nacimiento para postular a una plaza vacante en instituciones educativas ubicadas en zonas de frontera.
b. Acreditar una capacitación mínima de doscientas (200) horas relacionadas con la atención y cuidado de niños y adolescentes.
c. Dominio de la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local para postular a las plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a educación intercultural bilingüe.

Artículo 14. Concurso público para el acceso a la Carrera Pública del Auxiliar de Educación

El Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de acceso a la Carrera Pública del Auxiliar de Educación, el mismo que se realiza en dos etapas:

a) Primera etapa: Está a cargo del Ministerio de Educación y evalúa las capacidades y conocimientos del postulante para el ejercicio de la función en el nivel y modalidad de las plazas en concurso. Se realiza a través de una prueba nacional clasificatoria.

b) Segunda etapa: Está a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local y evalúa la formación profesional, méritos y experiencia de quienes resulten aptos en la primera etapa.

La evaluación de acceso a la Carrera Pública del Auxiliar de Educación la realiza a través de un comité de evaluación presidido por el director de la UGEL, Jefe de Gestión Pedagógica y un representante de los directores de las instituciones educativas.

Artículo 15. Cuadro de méritos para el ingreso a la Carrera del Auxiliar de Educación

Los puntajes obtenidos en la primera y segunda etapas se suman para establecer el cuadro de méritos por el nivel y modalidad. Las plazas se adjudican en estricto orden de méritos por institución educativa.

La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) expide la resolución de nombramiento en la primera categoría.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA PÚBLICA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN

Artículo 16. Evaluación del desempeño

La evaluación de desempeño tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del auxiliar de educación en la institución educativa y la comunidad. Esta evaluación se basa en los criterios de buen desempeño de sus funciones, contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación.

En la evaluación del desempeño del Auxiliar de Educación participa un comité de evaluación presidido por el director de la institución educativa e integrado por el subdirector o el coordinador académico del nivel y un auxiliar de educación nombrado o un profesor del mismo nivel educativo.

Artículo 17. Progresión en la Carrera Pública del Auxiliar de Educación

La progresión es el mecanismo de progresión gradual en las categorías definidas en la presente Ley, mejora la remuneración y habilita al auxiliar de educación para migrara a la función docente.

Artículo 18. Requisitos para el progreso de categoría en la Carrera Pública del Auxiliar de Educación

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para la progresión, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan.

Para postular a la progresión a una categoría inmediata superior, se requiere:

a) Cumplir el tiempo real y efectivo de permanencia en la categoría previa.
b) Aprobar la evaluación de desempeño.

El comité para la evaluación de progresión de categoría está conformado por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) o Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien lo preside, el especialista administrativo de personal, un especialista en educación y un representante de los directores de las instituciones educativas.

Artículo 19. Vacantes para la progresión de categoría

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determina el número de plazas vacantes para la progresión de categoría en la carrera publica del Auxiliar de Educación y su distribución por regiones.

Artículo 20. Resultados de la evaluación para la progresión

El puntaje obtenido por los auxiliares de educación en el concurso determina un orden de méritos, y el auxiliar de educación asciende hasta cubrir el número de vacantes establecido en la convocatoria, en estricto orden de méritos.

CAPÍTULO VII

PROGRESIÓN AL CARGO DOCENTE

Artículo 21. Evaluación para la progresión al cargo docente

Los Auxiliares de Educación que cuentan con título de profesor o licenciado en educación pueden postular a los concursos públicos para la progresión a la Carrera Pública Magisterial.

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para la progresión al cargo docente, cada tres años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas específicas para el caso.

Artículo 22. Requisitos para la progresión al cargo docente

a. Estar ubicado en la tercera categoría.
b. Haber aprobado la evaluación de desempeño.
c. Haber aprobado la evaluación de acceso al cargo docente.

La evaluación para la progresión al cargo docente, se realiza a través de los comités de evaluación que se conforman para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 23. Acceso a cargo docente

Los Auxiliares de Educación que cuentan con título de profesor o licenciado en educación pueden postular a los concursos públicos para acceso a la Carrera Pública Magisterial, para lo cual no es necesario que renuncie al cargo de Auxiliar de Educación, salvo que exista incompatibilidad horaria y de distancia.

No está permitido el ingreso o incorporación del Auxiliar de Educación, en forma automática, a la Carrera Pública Magisterial.

TÍTULO TERCERO

DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS, SANCIONES Y TÉRMINO DE LA CARRERA

CAPÍTULO VIII

DEBERES, DERECHOS Y ESTÍMULOS

Artículo 24. Deberes

Los Auxiliares de Educación tienen el deber de:

a. Apoyar a los profesores de turno en el aspecto pedagógico, en el desarrollo de actividades de vigilancia de la disciplina de los estudiantes durante el ingreso, recreo, salidas, visitas y otras actividades pedagógicas que se organizan en la I.E.

b. Propiciar y coadyuvar al mantenimiento de un adecuado clima institucional de cooperación, amistad y respeto entre los miembros de la comunidad educativa donde labora.

c. Mantener actualizado el cuaderno de incidencias, la ficha de seguimiento de los estudiantes a su cargo; el registro de asistencia y control diario de los estudiantes y; llevar un cuaderno de inasistencias, traslados y retiros de estudiantes.

d. Informar y coordinar con la dirección o responsables del comité de tutoría y orientación educativa los problemas de conducta de los estudiantes y proponer acciones que posibiliten mejorar dichas conductas, así como reportar la asistencia de los estudiantes.

e. Vigilar constantemente la salud e higiene de los estudiantes y, además, la cabal conservación de los materiales, muebles y equipos de la IE.

f. Atender a los estudiantes que se accidenten o sufran alguna dolencia y si es necesario trasladarlos al centro de salud más cercano, en coordinación con el equipo directivo y familiares directos.

g. Vigilar de manera permanente a los estudiantes durante el recreo y las horas de clases, en los diversos espacios de la IE (áreas deportivas, talleres, laboratorios, servicios higiénicos y otros).

h. Participar, acompañar y colaborar activamente en las actividades cívicas, deportivas y culturales de los estudiantes de la IE.

i. Coordinar con la dirección y/o el comité de tutoría y orientación educativa, y con los padres de familia la solución de los problemas sobre conducta y puntualidad de los estudiantes a su cargo.

j. Colaborar con la entrega y recojo de las libretas de informaciones, citaciones, comunicados, directivas y otros documentos que emitan la dirección, los profesores o tutores de la IE.

k. Atender a los padres de familia en coordinación con el profesor, así como apoyar en la organización y elaboración de documentación, registros varios y otros previstos en las normas de convivencia, tutoría y orientación educativa.

l. Participar en la elaboración de los diferentes instrumentos de gestión (Proyecto Educativo Institucional- PEI, Proyecto Curricular de la Institución Educativa - PCIE, Plan anual de Trabajo - PAT, Reglamento Interno - RI, etc.) de la IE para lograr los objetivos institucionales previstos.

m. Participar en los procesos de autoevaluación personal e institucional, de acuerdo a lo previsto en el plan de trabajo para la mejora y acreditación institucional, cuando corresponda.

n. Cuidar los recursos materiales y equipamientos que le sean asignados, (mobiliarios, equipo de cómputo, material educativo, u otros) y pertenencias de los estudiantes.

o. Apoyar al responsable del SIAGIE para el debido procesamiento de boletas de notas de los estudiantes y colaborar en la entrega del informe respectivo a los padres de familia.

p. Otras que se desprendan de la presente y otras normas específicas de la materia.

Artículo 25. Derechos

Los Auxiliares de Educación tienen derecho a:

a) Desarrollarse profesionalmente en el marco de la Carrera Pública del Auxiliar de Educación sobre la base del mérito, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole que atente contra los derechos de la persona.
b) Percibir oportunamente la remuneración mensual que le corresponde.
c) Recibir las asignaciones, incentivos y demás beneficios que correspondan de acuerdo a ley.
d) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece el presente reglamento.
e) Gozar de licencias, permisos, destaques, reasignaciones y permutas.
f) Vacaciones.
g) Seguridad social de acuerdo a Ley.
h) Libre asociación y sindicalización.
i) Reconocimiento de su tiempo de servicios efectivos para el otorgamiento de beneficios sociales.
j) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpido por motivos de representación política y sindical, según sea el caso.
k) Condiciones de trabajo que garanticen un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente norma.
l) Reconocimiento por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia de sus acciones sobresalientes en el ejercicio de su función.
m) Reingresar al servicio si no hubiere alcanzado la edad jubilatoria obligatoria y no exista impedimento legal.
n) Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
o) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.
p) Bonificación por escolaridad.
q) Percibir una compensación por tiempo de servicios.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26. Régimen disciplinario

Son aplicables a los Auxiliares de Educación, incluyendo a los contratados, las disposiciones del Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y del Título VI del Libro I de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

Artículo 27. Medidas preventivas

El director de la institución educativa separa preventivamente al Auxiliar de Educación y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas.

La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente.

Artículo 28. Registro de las sanciones

Las sanciones administrativas como cosa decidida y las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada aplicadas al Auxiliar de Educación son registradas en el Escalafón.

La sanción administrativa se comunica a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que esta sea incluida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido o el que haga sus veces.

CAPÍTULO X

TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 29. Término de la relación laboral

Se extingue la relación laboral por las siguientes causales:
a) Renuncia.
b) Destitución.
c) Por límite de edad, al cumplir los 65 años.
d) Incapacidad permanente.
e) Fallecimiento.
Dicha extinción se formaliza mediante la respectiva resolución.

Artículo 30.- Renuncia

La renuncia se produce a solicitud expresa del Auxiliar de Educación con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario.
La solicitud es presentada ante el director de la Institución Educativa, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, pudiendo solicitar la exoneración del plazo.

El Auxiliar de Educación comprendido en un proceso administrativo disciplinario, no puede presentar renuncia en tanto no se concluya el referido proceso, se delimite la responsabilidad y se cumpla con la ejecución de la sanción de ser el caso.

El Auxiliar de Educación podrá solicitar el desistimiento de la renuncia solo si no se ha emitido la resolución respectiva.

Artículo 31.- Destitución

La destitución es el término de la función pública producto de una sanción por la comisión de falta administrativa o infracción grave o como consecuencia de resolución judicial consentida y ejecutoriada de condena por delito doloso con pena privativa de la libertad efectiva.

En caso el Auxiliar de Educación presenta su renuncia al cargo y luego se le inicia un proceso administrativo disciplinario, sancionándolo con destitución, la resolución de cese debe modificarse por la de destitución.

Artículo 32.- Retiro por límite de edad

El Auxiliar de Educación es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la instancia de gestión educativa descentralizada comunicar del hecho al servidor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previo al retiro.

Artículo 33.- Retiro por incapacidad permanente

El director de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente, de oficio, emite la resolución disponiendo el retiro por incapacidad permanente para el trabajo, la cual debe ser declarada conforme a la normativa sobre la materia.

Artículo 34.- Retiro por fallecimiento

El director de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente, de oficio, emite la resolución de cese por fallecimiento del Auxiliar de Educación a partir del día de su deceso, acreditado con el Acta de

Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Artículo 35.- Datos relativos a la situación laboral

Las resoluciones que determinan el término de la función pública del Auxiliar de Educación deben estar debidamente motivadas, señalando expresamente la causal que se invoca, los documentos que la sustentan, los datos referentes a la situación laboral del ex servidor y la norma legal que ampara la decisión adoptada.

Artículo 36.- Entrega del cargo

Al término de la relación laboral, con excepción del retiro por fallecimiento, el ex servidor, bajo responsabilidad, debe hacer entrega del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante la autoridad competente designada, dentro de los treinta (30) días calendario de emitida la resolución de cese.

Artículo 37.- Responsabilidad administrativa del Auxiliar de Educación retirado

La resolución de cese del Auxiliar de Educación no lo exime de la responsabilidad administrativa que por el ejercicio de la función pública se determine. En el caso que un proceso administrativo disciplinario comprenda a un Auxiliar de Educación fallecido, se da por concluido el proceso respecto a este último, continuando el proceso para los demás Auxiliares que resulten responsables.

TÍTULO CUARTO
REMUNERACIONES, ASIGNACIONES E INCENTIVOS

CAPÍTULO XI
DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 38. Política de remuneraciones
Las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la Carrera Pública del Auxiliar de Educación son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.

Artículo 50. Remuneraciones y asignaciones

El Auxiliar de Educación percibe una remuneración mensual de acuerdo a su categoría.

La remuneración mensual, las asignaciones temporales y cualquier otra entrega económica a los Auxiliares de Educación deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 39. Remuneración mensual por categoría

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Mensual (RM) a nivel nacional. La RM de la primera categoría es el referente sobre el que se calcula el porcentaje de incremento de la RIM de las demás categorías.

La RM del Auxiliar de Educación se fija de acuerdo a su categoría, conforme a los índices siguientes:

a) Primera categoría: 100% de la RM.

b) Segunda categoría: 110% de la RM.

c) Tercera categoría: 120% de la RIM.

Artículo 40. Remuneración mensual del Auxiliar de Educación contratado

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, determina la remuneración del Auxiliar de Educación contratado. Esta remuneración puede alcanzar hasta el valor establecido para la primera categoría.

CAPÍTULO XII

ASIGNACIONES Y BENEFICIOS

Artículo 41. Asignaciones

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones

El Auxiliar de Educación puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:

a) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera.

b) Tipo de institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.

La remuneración mensual, las asignaciones temporales y cualquier otra entrega económica a los Auxiliares de Educación deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 42. Asignación por tiempo de servicios (ATS)

Los auxiliares de educación nombrados perciben una asignación por tiempo de servicio (ATS) al cumplir 25 años de servicios y otra al cumplir 30 años. En ambos casos perciben dos remuneraciones mensuales.

Artículo 43. Subsidio por luto y sepelio (SLS)

En el caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres o hijos, de auxiliar de educación nombrado o contratado tiene derecho a subsidio por luto y sepelio. En el caso del fallecimiento del auxiliar de educación, la familia directa: cónyuge, hijos, padres o hermanos, también perciben el subsidio.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Artículo 44. Compensación por tiempo de servicios (CTS)

El auxiliar de educación nombrado percibe al momento del cese una compensación por tiempo de servicio equivalente al 100 % de su remuneración mensual por año de servicios oficiales. En el caso del auxiliar de educación contratado este beneficio se percibe a razón del catorce por ciento (100 %) de la remuneración mensual por año o fracción mayor a seis meses a la fecha de culminación del su contrato.

Artículo 45. Carácter de las asignaciones, incentivos y subsidios

Las asignaciones, incentivos y subsidios establecidos en la presente Ley no tienen carácter remunerativo ni pensionable, tampoco se incorporan a la RM del Auxiliar de Educación, no forman base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

TÍTULO QUINTO

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO XIII

JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo 46. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo del auxiliar de educación es de seis (6) horas cronológicas diarias y treinta (30) horas cronológicas semanales/mensuales, de acuerdo al horario de funcionamiento de la IE.

Artículo 47. Régimen de vacaciones

El auxiliar de educación que se desempeña en el área de gestión pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones.

En ambos casos, las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables.

CAPÍTULO XIV
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 48. Reasignación

La reasignación es la acción de personal mediante la cual el auxiliar de educación se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, sin modificar la categoría alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación del auxiliar de educación, bajo responsabilidad administrativa. El reglamento de la presente Ley establece los criterios y condiciones para la reasignación.

Artículo 49. Causales de reasignación

Las causales de reasignación son:
a) Por razones de salud.
b) Por interés personal.
c) Por unidad familiar.
d) Por racionalización.
e) Por situaciones de emergencia.

El reglamento de la presente Ley establece los procedimientos para la reasignación.

Artículo 50. Permuta

La permuta es la acción de personal mediante la cual dos auxiliares de educación de la misma categoría y que desempeñan el mismo cargo en igual modalidad, nivel, intercambian plazas.

Los auxiliares de educación que acceden a la permuta deben haber aprobado su última evaluación de desempeño y cumplir con los requisitos que establece el reglamento.

La solicitud de permuta procede luego de permanecer, por lo menos, dos (2) años trabajando en la institución educativa de origen y se realiza con conocimiento previo del director.

Artículo 51. Licencias

La licencia es el derecho que tiene el auxiliar de educación para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días.

Las licencias se clasifican en:

a) Con goce de remuneraciones

a.1 Por incapacidad temporal.

a.2 Por maternidad, paternidad o adopción.

a.3 Por siniestros.

a.4 Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.

a.5 Por capacitación organizada por el Ministerio de Educación o los gobiernos regionales.

a.6 Por asumir representación oficial del Estado peruano.

a.7 Por citación expresa, judicial, militar o policial.

a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato.

a.9 Por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

b) Sin goce de remuneraciones

b.1 Por motivos particulares.

b.2 Por capacitación no oficializada.

b.3 Por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.

b.4 Por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza.

El trámite de la licencia se inicia en la institución educativa y concluye en las instancias superiores correspondientes.

Artículo 52. Permisos

Son las autorizaciones otorgadas por el director para ausentarse por horas del centro laboral, durante la jornada de trabajo. Se concede por los mismos motivos que las licencias.

CAPÍTULO XV

PROCESO DE RACIONALIZACIÓN DE PLAZAS

Artículo 53. Obligatoriedad de la racionalización

La racionalización de plazas en las instituciones educativas públicas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario, orientado a optimizar la asignación de plazas de Auxiliar de Educación en función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo.

Artículo 54. Responsabilidad del proceso de racionalización

El Ministerio de Educación dicta las normas aplicables al proceso de racionalización. El proceso de racionalización está a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) e instituciones educativas según corresponda, debiendo identificar excedencias y necesidades de plazas de auxiliares de educación de las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y demanda educativa. El reglamento establece el procedimiento de racionalización de plazas, teniendo en cuenta la realidad geográfica y socio-económica, así como las condiciones.

TÍTULO SEXTO

EL AUXILIAR DE EDUCACIÓN CONTRATADO

CAPÍTULO XVI

CONTRATACIÓN

Artículo 55. Contratación

Las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación de auxiliar de educación.
Los auxiliares de educación contratados no forman parte de la Carrera Pública del auxiliar de educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Ubicación de los auxiliares de educación en las categorías

Los Auxiliares de Educación nombrados, son ubicados en la primera y segunda categoría a que se refiere la presente Ley, observando el tiempo de servicios oficiales, hasta 10 años de servicios oficiales en la primera categoría y entre 11

y 20 años de servicios oficiales en la segunda categoría.

SEGUNDA. Auxiliares de Educación sin título pedagógico

Los Auxiliares de Educación nombrados sin título pedagógico, se rigen por la presente Ley en lo que corresponda, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece la vigencia, condiciones y montos de una escala transitoria.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días calendarios contados a partir de su vigencia.

CUARTA. Derogatoria

Deróguense las Leyes 30493, 31552, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, abril del 2023

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Flavio Cruz Mamani
Vocero

Segundo T. Montalvo Cubas

Wilson Rusbelo Quispe Mamani

A. Paulina S.

Bernardo Quito

Milagros Rivas

Américo Gonza C.

Margot Palacios

Isaac Mita Alanoca

Silvana Robles

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente los auxiliares de educación no cuentan con un régimen laboral propio, desde la década de los años 80 y 90 estuvieron considerados dentro del régimen laboral de la Ley del Profesorado (Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212), en la actualidad del mismo modo se encuentran alojados en la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944); y estando acreditado su rol importante en la formación de los estudiantes, surge la necesidad de revalorar el trabajo de dichos profesionales para mejorar la prestación del servicio educativo, de ahí que nace la necesidad de generar una iniciativa legislativa que regule la situación laboral y la carrera del auxiliar de educación.

Los auxiliares de educación son una figura fundamental en el ámbito educativo, ya que desempeñan un papel importante en el apoyo y acompañamiento a los docentes y estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje. En primer lugar, los auxiliares de educación pueden ser una herramienta valiosa para el profesorado en la organización de diferentes actividades curriculares y extracurriculares, como excursiones, eventos culturales, deportes, entre otros. De esta manera, los docentes pueden enfocarse en sus tareas pedagógicas y confiar en que los auxiliares se encarguen de los aspectos logísticos y de seguridad para que todo se lleve a cabo de manera efectiva.

Asimismo, los auxiliares de educación pueden proporcionar un apoyo adicional a los estudiantes, ya sea en el aula o fuera de ella. Por ejemplo, pueden ayudar a los estudiantes con dificultades en su proceso de aprendizaje, ofreciendo tutorías o refuerzos en áreas específicas. También pueden brindar atención y orientación a los estudiantes que necesiten apoyo emocional o psicológico.

Además, los auxiliares de educación pueden contribuir a la creación de un ambiente de aprendizaje inclusivo y respetuoso para todos los estudiantes, independientemente de sus habilidades y necesidades. Pueden colaborar con el equipo docente en la implementación de estrategias pedagógicas y recursos educativos que fomenten la diversidad y la igualdad de oportunidades.

En suma, los auxiliares de educación desempeñan un papel indispensable en los colegios, ya que contribuyen a la creación de un ambiente de aprendizaje seguro, inclusivo y efectivo para todos los estudiantes. Su trabajo diario es fundamental para el éxito del proceso educativo en la escuela y su labor debe ser reconocida y valorada por toda la comunidad educativa.

La Educación es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos; aporta al logro de su desarrollo integral, promueve su libertad y autonomía, y contribuye al ejercicio pleno de otros derechos humanos. [1]

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de fecha 19 de diciembre de 1966, norma que refiere sobre una serie de instancias relativas al derecho a la educación, acerca de las cuales el Perú ha contraído una serie de obligaciones respecto a él. Así por ejemplo dicho instrumento internacional; Manual de Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1966, 9) estipula que: Los Estados Partes en el presente Pacto **reconocen el derecho de toda persona a la educación**. Convienen en que **la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana** y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. El Perú, con miras a lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación y en concordancia a lo suscrito en el PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); en el Manual de la ONU (Organización de las Naciones Unidas,1966) asume como un compromiso, en su artículo 13. 2 que:

i) La enseñanza primaria sea obligatoria y asequible a todos gratuitamente, siendo obligatorio además el fomento o identificación, en la medida de lo posible, de la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

ii) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas (incluso la técnica y profesional), debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

iii) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. En virtud de lo pactado el Estado peruano se comprometió en respetar principios que deberían regir la educación actual, como señala el mismo pacto, el estado peruano ha asumido como suyos dichos principios y tiene que dotarlos de una ejecución y extensión a cada parte del territorio peruano.

---

[1] **Fuente:** UNESCO Lima. (2019). La elección de la profesión educativa y de la Carrera Pública Magisterial: Un estudio cualitativo en cuatro regiones del país.

En síntesis, el derecho a la educación debe ser entendido como el acceso a una educación de calidad, que permita y logre un efectivo aprendizaje, orientado hacia el desarrollo integral de la persona humana. [2]

La Constitución Política del Perú en el artículo 13° establece que **la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza**. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. También en el artículo 14° nos menciona que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. **Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país**. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Es, por tanto, una responsabilidad del Estado el reconocer y garantizar la libertad de enseñanza. A los padres, por su parte, se les asigna el compromiso de educar debidamente a sus hijos. En contrapartida, a los padres les asiste el derecho de escoger los centros de educación, así como de participar activamente en el proceso educativo

La necesidad de una carrera pública del auxiliar de educación es la respuesta del estado frente a los problemas del sistema educativo, pensada como una herramienta para mejorar los problemas de la calidad de educación estableciendo un régimen único para los auxiliares de educación del sector público, una nueva carrera pública del auxiliar de educación, estableciendo una política remunerativa y evaluaciones que valore el mérito y la capacidad.

Si bien es cierto que la Sentencia del Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente Nº 021-2012-PI/TC, expresó señalando que la Segunda Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ley Nº 29944 regula la situación jurídica de los Auxiliares de educación, en razón que dicha disposición prescribe que los auxiliares de educación se rigen por dicha ley en todo lo que les corresponda, es decir los auxiliares de educación no están excluidos de la ley, empero en estricto los auxiliares de educación carecen de un marco normativo permanente que regule de manera expresa su situación jurídica, como prueba de ello se ha emitido normas aisladas específicas que regulan

[2] **Fuente:** Flores, E. (2014). Relación entre Política Educativa con la calidad de la Educación en la Universidad Privada SISE. Perú: USMP.

independientemente los derechos, política remunerativa, régimen disciplinario, etc., de los auxiliares de educación.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La entrada en vigencia de un régimen laboral propio a favor de los Auxiliares de Educación, incidirá en la prestación del servicio educativo, toda vez que el auxiliar de educación cumple un papel muy importante en la formación de los estudiantes, sus funciones se centran fundamentalmente en una actividad orientadora y preventiva. De acuerdo a la Ley N° 31390 forman parte de la comunidad educativa, por su posición estratégico dentro de la comunidad educativa, permite orientar a los estudiantes en la gestión de emociones para una toma de conciencia y decisiones responsables; así como, la promoción del vínculo de entendimiento con sus pares y con los demás actores de la educación, con lo cual contribuye a su educación integral; las implicancias económicas pueden ser atendidas con el presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política o las normas del ordenamiento jurídico, muy por el contrario, materializa el mandato constitucional previsto en el artículo 14 de la Constitución Política referido al derecho a la educación, así como el derecho al trabajo de los auxiliares de educación, a efectos de lograr una reivindicación histórica en sus derechos laborales que incide directamente en la mejora de la prestación del servicio educativo.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas:

Décimo Segunda Política de Estado: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte

En virtud de esta política nacional, el Estado se compromete a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social.

Décimo Cuarta Política de Estado: Acceso al empleo pleno, digno y productivo

En virtud de esta política nacional, el Estado se compromete a promover y propiciar el empleo pleno, digno y productivo, en este sentido se reconocerá a los Auxiliares de Educación un empleo digno mediante su inserción en una carrera pública propia, el mismo que incidirá en la mejora del servicio educativo a favor de miles de estudiantes.